

EXPEDIENTE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

➤ ¿QUÉ ES UN ERTE?

Por su definición, un ERTE es un Expediente de Regulación Temporal del Empleo, es decir, un parón laboral por una causa determinada. En este caso, por una alerta sanitaria.

El ERTE puede implicar una reducción temporal de la jornada o una suspensión temporal del contrato.

RECUERDA, que no da lugar a indemnización puesto que no es un despido, pero sí tienes derecho a prestación por desempleo (70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses y 50% de la misma en los meses siguientes) o subsidio.

➤ DEBIDO AL ESTADO DE ALARMA SANITARIA, ¿QUÉ TIPOS DE ERTES HAY?

ERTE POR FUERZA MAYOR. Al que se pueden acoger aquellas empresas que se han visto obligadas al cese de actividad por el RD 463/2020 de 14 de marzo.

ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN. Al que pueden acogerse empresas que NO se han visto obligadas al cese de actividad por el RD 463/2020 pero han visto mermado su volumen de negocio al menos un 75%.

RECUERDA, un ERTE también puede implicar una reducción de la jornada laboral (entre un 10% y un 70% de la misma), no necesariamente debe ser un cese total.

➤ ¿COMO INICIO UN ERTE POR FUERZA MAYOR? ¿Y UNO POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN?

✓ **ERTE POR FUERZA MAYOR.**

Solicitud a la Autoridad Laboral

Información a los trabajadores

Información a los representantes de los trabajadores

Resolución de la Autoridad Laboral en 5 días

Autorización de la suspensión.

✓ **ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN.**

Comunicación de intención de iniciar ERTE a la representación de los trabajadores y constitución de su comisión representativa

Entrega de la documentación a la comisión representativa y comunicar a la autoridad laboral

Periodo máximo de 7 días para consultas

Decisión de la empresa sobre proceder a la suspensión de los contratos

Seguimiento por la Autoridad Laboral y traslado al SEPE

➤ **COMO EMPRESA, ¿QUÉ VENTAJAS TENGO POR INICIAR UN ERTE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?**

Durante el estado de alarma las empresas obligadas al cese de su actividad debido a la crisis sanitaria (fuerza mayor), tendrán una exención del 100% en el pago de las cotizaciones sociales, si a fecha 29 de febrero su plantilla era inferior a 50 trabajadores. Y una exención del 75% para aquellas con más de 50 trabajadores.

Si su empresa no se ha visto obligada al cierre por el estado de alarma (causas, económicas técnicas, organizativas y de producción) no tendrá exención en el pago de las cotizaciones sociales.

RECUERDA, el ERTE es una medida para evitar la destrucción masiva de empleo. Aquellas empresas acogidas al ERTE y que quieran disfrutar de las exoneraciones planteadas **deben mantener el empleo durante 6 meses después de finalizar el expediente de regulación.**

➤ **COMO TRABAJADOR INCLUIDO EN UN ERTE, ¿DEBO HACER ALGÚN TIPO DE GESTIÓN?**

No. La empresa se ocupa de hacer las gestiones pertinentes para que pueda percibir su prestación por desempleo.

➤ **¿PUEDO ESTAR INCAPACITADO LABORALMENTE O EN PERMISO POR MATERNIDAD/ PATERNIDAD Y ESTAR INCLUIDO EN EL ERTE?**

Sí. Una vez reciba el alta médica o termine su permiso retribuido por maternidad/paternidad, pasará a cobrar la prestación por desempleo.

➤ **NO TENGO COTIZADO LO SUFICIENTE COMO PARA PERCIBIR PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, ¿TENDRÉ PRESTACIÓN POR DESEMPLEO ESTANDO EN UN ERTE?**

Sí, así queda recogido en el RD 463/2020 de 14 de marzo. Además, no se consumirán días cotizados acumulados de cara a futuras prestaciones por desempleo a las que pudiese tener derecho.

➤ **¿DEBO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO MIENTRAS ESTOY EN EL ERTE?**

Debido al estado de alarma, la renovación se hará automática, sin intervención alguna por parte del demandante.

➤ **SI NO ESTOY OBLIGADO A CERRAR MI NEGOCIO, ¿PUEDO SOLICITAR EL CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMO Y UN ERTE?**

Sí, debe justificar que ha tenido pérdidas económicas de al menos un 75% tras la declaración del estado de alarma.

➤ **¿SI LA EMPRESA ME INCLUYE EN EL ERTE TIENE QUE DARME DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL?**

No tiene que darle de baja. La baja se cursa cuando existe el despido.

RECUERDA, un ERTE es una suspensión del contrato, no una extinción del mismo.